



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SALUD MENSTRUAL Y LA REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ Y LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y LAS LECCIONES APRENDIDAS PARA ABORDAR EL TRABAJO PROPUESTO EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN”**

**Expediente:** CSAI/03/2024

**Procedimiento:** Abierto.

**Órgano de contratación:** Director de la Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.

**Valor máximo estimado:** 500.000,00 € (Exento de IVA).

**Códigos CPV:**

- **75112100-5** Servicios de administración de proyectos de desarrollo



## **INDICE**

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>3</b>
<b>3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER .....</b>	<b>3</b>
<b>4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS .....</b>	<b>3</b>
<b>5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES .....</b>	<b>3</b>
<b>6. DURACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>4</b>
<b>7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA .....</b>	<b>8</b>
<b>10. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA EXIGIDA .....</b>	<b>9</b>
<b>11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS .....</b>	<b>10</b>
<b>12. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN .....</b>	<b>12</b>



## **1. OBJETO**

El objeto de este contrato consiste en la prestación de los servicios para la formulación, ejecución y seguimiento del *“Proyecto de fortalecimiento de la gestión de salud menstrual y la reducción de enfermedades de origen hídrico en 13 municipios del Departamento de Sololá y la posible aplicación de la experiencia y las lecciones aprendidas para abordar el trabajo propuesto en el Departamento de Petén”*.

Todo ello de conformidad con el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta del adjudicatario.

## **2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO**

La prestación objeto de la presente licitación se califica de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**

El objeto de la presente licitación surge como consecuencia de la necesidad de la Fundación CSAI de contratar los servicios para la formulación, ejecución y seguimiento del *“Proyecto de fortalecimiento de la gestión de salud menstrual y la reducción de enfermedades de origen hídrico en 13 municipios del Departamento de Sololá y la posible aplicación de la experiencia y las lecciones aprendidas para abordar el trabajo propuesto en el Departamento de Petén”* con el objetivo de ejecutar la subvención otorgada por la AECID para el fortalecimiento de la gestión de la salud menstrual así como la reducción de enfermedades de origen hídrico en el Departamento de Sololá y, eventualmente, en el Departamento de Petén, en Guatemala.

## **4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Se hace necesario externalizar la prestación de los servicios, al no disponer la Fundación de los medios materiales y personales necesarios para la ejecución y buen fin de la necesidad a satisfacer.

Siendo ello así, la prestación del servicio requiere de un profesional que deberá reunir la experiencia y conocimientos suficientes para prestar el servicio objeto de contratación bajo condiciones óptimas, debiendo el adjudicatario disponer de personal para la ejecución de las diversas tareas a desempeñar.

## **5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES**

El artículo 99.3.b) de la LCSP establece como motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los siguientes:

*“Cuando la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las*



*diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.”*

En el supuesto que nos ocupa, el expediente consta de un único lote no siendo susceptible de división en base a la propia naturaleza y objeto del contrato. De tal manera, el objeto del contrato no admite fraccionamiento, dado que la naturaleza de la misma no permite identificar unidades susceptibles de aprovechamiento separado constitutivas de una unidad funcional.

En este sentido, en el presente contrato, el adjudicatario tendrá que realizar tanto la formulación del proyecto como llevar a cabo la ejecución y supervisión del mismo. Por ello, es recomendable que sea una misma empresa quien se encargue de toda la gestión del proyecto.

Asimismo, la división del presente contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista organizativo, de control y de asignación de responsabilidades.

## **6. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato será de dieciocho (18) meses a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga y no pudiendo sobrepasar la fecha del 17 de febrero de 2026.

Se considera adecuada la fijación de la duración de este plazo para la consecución de los objetivos marcados, analizando la naturaleza de las prestaciones del contrato y por ende de las ofertas a realizar por los licitadores que presente en su propuesta para esta licitación.

## **7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El procedimiento de adjudicación que regirá la licitación del presente contrato será el **abierto**, siendo este el procedimiento que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

El procedimiento empleado es, junto con el restringido, el procedimiento que garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece:

*“2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...).”*

Asimismo, se realizará mediante **tramitación ordinaria**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, se trata de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 euros (Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los

distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022). En consecuencia, esta licitación **está sujeta a regulación armonizada**.

Por último, el artículo 44.1.a) de la LCSP establece que aquellos contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros estarán susceptibles de ser recurridos a través del recurso especial en materia de contratación. Dado que el presente proyecto tiene un valor estimado superior a 100.000,00 euros, **la licitación estará sujeta a recurso especial en materia de contratación**.

Siendo así, no se requiere mayor justificación respecto al procedimiento empleado para adjudicar el presente contrato.

## 8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, calculado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **500.000,00 € (exento de IVA)**.

Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Tipo de IVA	Importe de IVA	Presupuesto base de licitación (Con IVA)
500.000,00 €	--	-----	500.000,00 €

Este contrato se encuentra exento de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1. 8º i) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por tratarse de un proyecto de cooperación al desarrollo.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

ID	%	CONCEPTO	IMPORTE
		<b>COSTES DIRECTOS (CD)</b>	
1		<b>Mano de obra</b>	
		Coordinador del proyecto	72.900,00 €
		Equipo técnico	233.280,00 €
2		<b>Otros costes directos</b>	
		Servicios	41.743,20 €
		Materiales	50.091,84 €
		Otros	19.416,93 €
3		<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>417.431,96 €</b>
		<b>COSTES INDIRECTOS (CI)</b>	
4	13%	Gastos generales	54.266,15 €
5		<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>	<b>54.266,15 €</b>
6		<b>SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR</b>	<b>471.698,11 €</b>
7	6%	<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	28.301,89 €
8		<b>TOTAL PBL EXENTO</b>	<b>500.000,00 €</b>
9	0%	<b>EXENTO</b>	--
10		<b>TOTAL PBL EXENTO</b>	<b>500.000,00 €</b>

### Cálculo de costes directos: Mano de Obra

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, el cálculo del presupuesto base de licitación se ha establecido en base a la estimación de los recursos necesario para la ejecución del contrato y aplicando precios de mercado.

Teniendo en cuenta la duración del contrato, el número de perfiles solicitados, la dedicación estimada en porcentaje para la ejecución de la prestación objeto de contratación del servicio es la siguiente:

Perfil profesional	N.º personas	Dedicación/persona (%)
Coordinador del proyecto	1	80%
Equipo técnico	4	90%

Para estimar el coste de mercado de los diferentes perfiles, se ha tomado como referencia el informe de la consultora Joble, sobre costes laborales. Este informe refleja los precios de mercado de diferentes perfiles laborales dentro de varios sectores de actividad industrial. Para este contrato se ha seleccionado el sector de "Proyectos sociales" dentro de éste, por asimilación a cada uno de los anteriores, los siguientes perfiles, cuyos costes son los siguientes:

Perfil pliegos	Consultora /año informe	Sector Perfil Experiencia Otros	Salario Bruto/año	SS empresa/año	CE/año	CE/h
Coordinador del proyecto	Joble	Coordinador de proyectos sociales	45.000,00 €	15.750,00 €	60.750,00 €	35,16 €
Equipo técnico	Joble	Técnico en proyectos sociales	32.000,00 €	11.200,00 €	43.200,00 €	25,00 €

Teniendo como base coste/hora ordinaria y con la dedicación estimada anterior para la provisión del servicio, estimamos los costes directos de los licitadores para este concepto:

Perfil pliegos	CE/h	Nº Personas	Dedicación/persona (%)	CE perfil TOT CONTRATO sin CI y BI ni IVA
Coordinador del proyecto	35,16 €	1	80%	72.900,00 €
Equipo técnico	25,00 €	4	90%	233.280,00 €

En cualquier caso, el equipo de trabajo concreto lo propondrá cada licitador en su oferta.

El coste de la Seguridad Social de la empresa se ha calculado como un 35% del salario bruto. Estos costes/h no incluyen ni Costes Indirectos ni Beneficio Industrial ni Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).



Para el cálculo del coste empresa/hora, de los perfiles:

- Coordinador del proyecto
- Miembro del equipo técnico

Se han utilizado 1.728,00 horas/año tomadas del Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024.

### Convenio colectivo

Para verificar que el salario utilizado para la licitación (salario de mercado) respeta los convenios colectivos, se han tomado como referencia:

- Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024

En dicho convenio, de entre todos los reflejados en el mismo, el salario se corresponde a lo siguiente:

Perfil	Categoría según convenio	Salario bruto
Coordinador del proyecto	Grupo profesional 2	22.251,04 €
Equipo técnico	Grupo profesional 3	19.506,10 €

Tomando como base este salario bruto y aplicándole, como se hizo anteriormente, un 35% como coste de la Seguridad Social de la empresa, se obtiene el siguiente dato:

Perfil	Salario bruto/Año	SS empresa/año	CE/año	CE/h
Coordinador del proyecto	22.251,04 €	7.787,86 €	30.038,90 €	17,38 €
Equipo técnico	19.506,10 €	6.827,14 €	26.333,24 €	15,24 €

### Otros costes directos

Se ha estimado que para la ejecución del presente servicio se requiere una serie de prestaciones tales como la contratación de formadores, impartición de charlas, alquiler de espacios y demás servicios necesarios para la correcta ejecución del contrato, cuya cuantía estimatoria asciende a **41.743,20 €**.

Se ha estimado que para la ejecución del presente servicio se requiere una serie de materiales como kits de higiene menstrual, materiales didácticos, folletos y carteles, así como cualquier otro que sea necesario para la correcta ejecución del contrato, cuya cuantía estimatoria asciende a **50.091,84 €**.

Asimismo, se ha previsto otra partida para otros costes directos que puedan ser necesarios para la correcta ejecución del contrato, cuya cuantía asciende a la cantidad de **19.416,93 €**.

### Gastos Generales y Beneficio Industrial



Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices concretas a aplicar en un contrato de servicios.

El artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, aunque no sería de aplicación directa a este contrato por ser éste un contrato de servicios, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Costes indirectos (gastos generales): 13%
- Beneficio industrial: 6%

## 9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA

Para el presente contrato, se opta por no exigir garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, la regla general es la obligatoriedad de la prestación de una garantía definitiva por una cuantía del 5 por 100 del importe de adjudicación; como excepción, la misma norma permite que el órgano de contratación pueda eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía en el segundo párrafo del mismo artículo:

*“No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la presente Ley”.*

En este sentido cabe destacar, como se ha puesto de manifiesto en el informe de la Junta regional de Contratación Administrativa de Murcia 03/2015, de fecha 24 de noviembre:

*“Son pues “circunstancias concurrentes en el contrato” que no están expresamente tipificadas en la Ley ni constituyen un númerus clausus, y que deben apreciarse discrecionalmente por el órgano de contratación, las que habilitan a este para que pueda eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo debidamente en los pliegos”.*

Precisamente, el carácter abierto de estas circunstancias concurrentes en el contrato lo confirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el fundamento de derecho octavo de la Resolución n.º 448/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, cuando en relación a la justificación de la exención de la garantía definitiva, expone lo siguiente:

*“(…) no parece ser cierto que, tal como exige el artículo 95.1 del TRLCSP, no se haya justificado en los pliegos la razón de esta exención, ya que esta justificación se incluye en el Anexo de características del contrato aludiéndose a la importante cuantía del*



contrato, a la circunstancia de efectuarse el abono después de la prestación del servicio, al suficiente afianzamiento de las responsabilidades del contratista y a la existencia de un seguro de responsabilidad civil y, en fin, a la inconveniencia de añadir la exigencia de la garantía definitiva, que tendría que ser de muy alto importe, lo que supondría importantes costes adicionales al servicio que serían repercutidos por el concesionario, justificaciones que deben considerarse como suficientes a los efectos exigidos por el art. 95.1, párrafo segundo de la Ley citada y que deberían también determinar la desestimación del motivo alegado si fuese pertinente el pronunciamiento sobre el fondo del asunto”.

En el caso en cuestión, se entiende que la garantía definitiva tendría por objeto cubrir las posibles obligaciones, demoras, o incumplimientos que no diesen lugar a la resolución del contrato. No obstante, lo anterior:

- En primer lugar, se considera que al ser un proyecto de cooperación al desarrollo la constitución de la garantía definitiva no es necesaria en base a los objetivos del proyecto, debido al carácter eminentemente social del servicio.
- En segundo lugar, se establece un fraccionamiento del pago del importe de adjudicación en función a los hitos temporales que se recogen en el PCAP, lo que facilita el seguimiento del expediente y el cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto.
- En tercer lugar, se han previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares mecanismos para garantizar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, más concretamente, se han establecido una serie de penalidades relacionadas con el incumplimiento total de los fines y objetivos del contrato, el incumplimiento del plazo general de ejecución y el incumplimiento de la reducción de los plazos ofertados por el adjudicatario que aseguran la correcta ejecución del servicio en las condiciones establecidas tanto en el PPT como en el PCAP.

Todo ello conforma las razones que, apreciadas discrecionalmente por el órgano de contratación según prevé la LCSP, se entiende que justifican la inconveniencia de añadir la exigencia de la garantía definitiva en el presente contrato.

## **10.JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA EXIGIDA**

### **9.1 Solvencia económica y financiera**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir como criterio de solvencia económica y financiera un volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

Las personas licitadoras podrán acreditarla mediante un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 87.4 de la LCSP, “La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la partición de pequeñas y medianas empresas”.



Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que se considera proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y el objeto del mismo, el cual requiere que se ejecute por empresas con la experiencia y capacidad suficiente.

Además de lo anterior, se ha tenido en cuenta el carácter complejo de los servicios a contratar, promoviendo y favoreciendo la concurrencia.

### **9.2 Solvencia técnica**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90.1.a) LCSP, se ha optado por establecer, como requisito mínimo de solvencia técnica, un importe igual o superior al 70% del importe del valor anual medio del contrato (IVA excluido).

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad del servicio a prestar, es necesario contar con una empresa que disponga de un perfil con la formación exigida.

La aplicación del criterio de solvencia seleccionado obedece a la necesidad de contratar empresas que hayan tenido experiencia en la ejecución de contratos con una determinada dimensión, y, además, que al menos una parte de su experiencia se haya obtenido de la ejecución de servicios análogos o de la misma naturaleza, garantizado que el licitador admitido posea el grado de experiencia suficiente para ejecutar el presente contrato.

### **9.3 Adscripción de medios personales**

Dado que el presente expediente requiere que perfiles cualificados y formados presten determinados servicios, se ha optado por establecer como criterio de adscripción de medios personales, que como mínimo el equipo conste de cinco (5) perfiles profesionales, con los requisitos de formación y experiencia recogidos en el Cuadro de Características del PCAP. Todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 76 LCSP.

Los requisitos de formación y experiencia de los perfiles solicitados son necesarios para el correcto desarrollo del contrato debido a la especialidad técnica del mismo, se requieren perfiles con una experiencia profesional concreta que aseguren la ejecución del proyecto con un amplio grado de calidad, sin considerarse, en ningún caso, discriminatorios. Por el contrario, se considera que dichos requisitos resultan proporcionales al objeto del contrato en relación con el valor estimado del mismo, están justificados por la complejidad técnica de los servicios y son razonables de acuerdo con la prospección del mercado realizado por el órgano de contratación durante la preparación del expediente de contratación. Por lo expuesto, dichos requisitos no constituyen una restricción injustificada de la competencia.

## **11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS**

Para el presente contrato se ha optado por aplicar una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la calidad del servicio, conforme a los criterios recogidos en el artículo 145 de la

LCSP, que se exponen a continuación:

**a) Criterios sujetos a juicio de valor:**

La valoración de una memoria técnica permite conocer en mayor detalle la oferta presentada por los licitadores. Al ser un servicio, con unas características y prestaciones particulares, que permite ejecutarse de por tipología de perfiles diversa se hace necesario una valoración de manera más profunda la experiencia profesional de los perfiles profesionales que llevaran a cabo la ejecución del proyecto en aquellos ámbitos que se consideran de especial relevancia para la correcta ejecución del servicio y que, en consecuencia, aseguran la viabilidad del proyecto en el tiempo estipulado además de dotar de un grado de calidad excepcional al servicio.

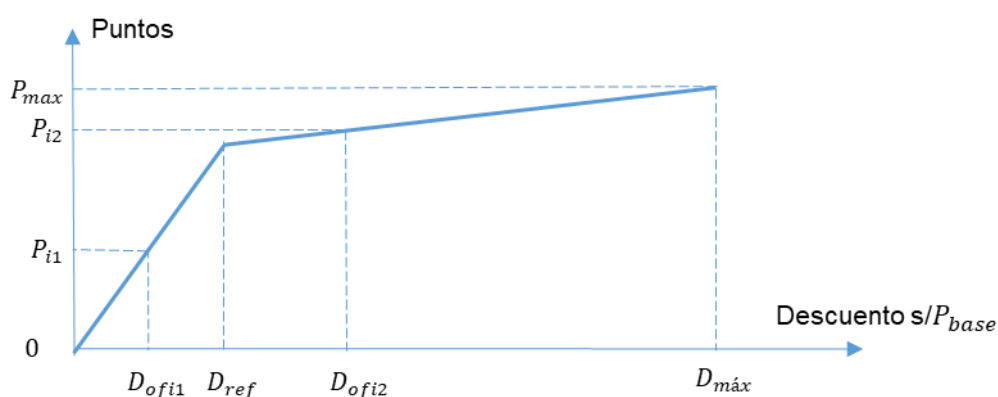
Los anteriores criterios permiten valorar la adecuación de los anteriores aspectos a las necesidades del proyecto y de la Fundación, salvaguardando los principios rectores de la contratación plasmados en la LCSP, bajo la objetividad y vinculación con el objeto del contrato, así como la preservación de la concurrencia y competencia de los licitadores.

**b) Criterios evaluables mediante fórmulas (automáticos)**

**Oferta económica.** La fórmula utilizada para valorar el precio ofertado por los licitadores permite el reparto de la puntuación en atención al ahorro que cada proposición presentada supone para la Fundación, siendo este un elemento fundamental para una eficaz gestión de los recursos económicos de los que dispone esta entidad.

Utilizando esta forma de valoración, se reparten todos los puntos, ya que se otorga la máxima puntuación a la oferta con la oferta económica que presente el descuento más alto ( $D_{max}$ ) respecto al presupuesto base de licitación ( $P_{base}$ ) y cero puntos a aquella cuya oferta económica coincida con el presupuesto máximo de licitación (descuento  $D = 0\%$ ).

Se aplican 2 fórmulas lineales diferentes en función de si el descuento ofertado está por encima o por debajo del parámetro  $D_{ref}$ , de forma que, para descuentos por encima de  $D_{ref}$ , la pendiente de la recta es menor.



**Reducción de los plazos de ejecución del contrato.** La Fundación CSAI considera de especial relevancia la reducción de los plazos parciales de ejecución del contrato puesto que se trata



de una subvención que le concede AECID y se debe ejecutar en un plazo preestablecido, de lo contrario, la Fundación CSAI deberá devolver el importe íntegro concedido a AECID.

## **12. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN**

El artículo 202 de la LCSP establece la obligación de los órganos de contratación de establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación.

Siendo ello así, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Con el fin de garantizar que, durante la ejecución de los trabajos en los que se integra este contrato, se promueva un uso más eficiente de los materiales y disminuir la contaminación ambiental, toda la documentación que se generará durante la prestación se realizará en formato digital. La eliminación del papel como soporte de cualquiera de las acciones que conlleve la ejecución del contrato, como comunicaciones, informes de incidencias o cualesquiera otros documentos, que deberán de realizarse de manera generalizada mediante medios electrónicos.

La presente condición especial de ejecución se encuentra relacionada con el objeto del presente contrato dado la necesidad de reducir el uso de papel en toda aquella documentación relativa a la ejecución del contrato, así como en las comunicaciones entre la Fundación y la empresa adjudicataria. No obstante, con esta condición especial de ejecución se pretende velar por la conservación del medio ambiente promoviendo, además, el uso de los medios electrónicos.

La justificación de la condición especial de ejecución establecida para el presente contrato se encuentra dividida en dos vertientes:

1. **Deber ético de garantizar la protección del medio ambiente.** Desde la Fundación CSAI se han de aprobar y ejecutar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente dentro de sus capacidades y competencias, siendo así, la promoción del uso de medios digitales en sustitución del soporte papel va en consonancia a dicho objetivo, y, por lo tanto, a los intereses generales de la sociedad.
2. **En relación con el objeto del contrato.** Durante la ejecución del presente contrato se deberá entregar por parte de la empresa adjudicataria diversa documentación relacionada con la ejecución del servicio, siendo así, se ha optado por establecer la presente condición especial de ejecución con el objetivo de reducir el consumo de papel durante la ejecución del contrato.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica



**EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL, F.S.P.**

Fdo.: Óscar Díaz García